

## ANEXO

## SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios a garantizar por el personal laboral, y siempre que no hayan sido cubiertos por el personal funcionario, serán los siguientes:

- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerio y servicios funerarios.
- Prestación de los servicios sociales y de reinserción social.
- Suministro y mantenimiento de alumbrados públicos y semáforos.
- Abastecimiento y saneamiento de aguas.
- Vigilancia y mantenimiento de pasos a nivel.
- Portería, vigilancia y mantenimiento de estaciones de autobuses.

En cualquier caso los servicios mínimos designados no superarán los que habitualmente se prestan en domingos o festivos.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2010, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se modifica el Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad de 20 de mayo de 2005, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.*

La Resolución de 18 de octubre de 2005, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional (BOJA núm. 211, de 28 de octubre), dispone la publicación del Pacto de Mesa Sectorial de Sanidad suscrito entre la Administración Sanitaria de Andalucía-SAS y las organizaciones sindicales CEMSATSE, CC.OO., UGT y CSI-CSIF, sobre sistema de selección de personal estatutario temporal para puestos básicos en el Servicio Andaluz de Salud.

La Orden de la Consejería de Salud de 30 de junio de 2008 (BOJA núm. 151, de 30 de julio) crea, entre otras categorías, la de Técnico Especialista en Informática y Técnico Superior en Alojamiento; la Orden de 3 de junio de 2008 crea la categoría de Técnico en Farmacia; y las Órdenes de 2 y 10 de junio 2008 crean, respectivamente, las categorías de Epidemiólogos y Farmacéuticos de Atención Primaria y establece las plazas diferenciadas de la categoría de Médico de Familia en los Centros de Transfusión Sanguínea.

En atención a las citadas disposiciones la presente Resolución tiene por objeto introducir entre las categorías convocadas a la Bolsa de Empleo Temporal la de Técnico Especialista en Informática, Técnico Superior en Alojamiento, Técnico en Farmacia, Médico de Familia en CTS, Epidemiólogo y Farmacéutico de Atención Primaria.

El punto diez del citado Pacto establece el orden y método de las ofertas y los requisitos que han de reunir las personas candidatas para acceder a vinculaciones temporales de corta y larga duración, el apartado 2.3 se refiere a los turnos de acceso y establece que «las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, se ofertarán un 50% de esas vinculaciones, al turno de promoción interna». A tal efecto, en consonancia con lo previsto en la instrucción quinta (criterios para el período estival) de la Resolución 547/2004, de 15 de junio, por la que se dictan instruc-

ciones relativas a las vinculaciones temporales del personal estatutario de los centros e instituciones del Servicio Andaluz de Salud, respecto de la posibilidad de utilización del nombramiento de carácter eventual para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias, resulta aconsejable hacer extensiva dicha posibilidad para que tal cobertura por acumulación de tareas pueda ser efectuada no solo por personal eventual sino también por personal estatutario fijo mediante el turno de promoción interna temporal.

Por otra parte, con objeto de establecer como mejora de empleo a los profesionales que se encuentren desempeñando un nombramiento de corta duración a jornada parcial otro de corta duración a jornada completa, es preciso incluir la regulación y criterios que han de regir para implantar la misma.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General, previo acuerdo alcanzado entre esta Administración y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Negociación de Sanidad, y en uso de las atribuciones que tiene conferidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 171/2009, de 19 de mayo (BOJA núm. 95, de 20 de mayo), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud,

## RESUELVE

Primero. Modificar el punto IV.1, quedando redactado del modo siguiente:

«IV. Selección mediante bolsa de empleo personal estatutario temporal.

Categorías profesionales y áreas específicas.

Se confeccionará una base de datos de personas candidatas a personal estatutario temporal que incluirá las siguientes categorías:

Facultativo Especialista de Área (cada una de las especialidades que existen en plantilla).

Pediatra EBAP.

Médico de Familia de Atención Primaria.

Médico de Familia en plaza diferenciada de Centros de Transfusión Sanguínea.

Médico de Familia en plaza diferenciada de Servicios de Cuidados Críticos y Urgencias.

Médico de Admisión y Documentación Clínica.

Odonto-estomatólogo de Atención Primaria.

Epidemiólogo de Atención Primaria.

Farmacéutico de Atención Primaria.

Enfermera.

Matrona.

Fisioterapeuta.

Terapeuta Ocupacional.

Técnico Especialista en Anatomía Patológica.

Técnico Especialista en Dietética y Nutrición.

Técnico Especialista en Documentación Sanitaria.

Técnico Especialista en Laboratorio.

Técnico Especialista en Medicina Nuclear.

Técnico Especialista en Radiodiagnóstico.

Técnico Especialista en Radioterapia.

Auxiliar de Enfermería.

Técnico en Farmacia.

Técnico de Salud especialidad Educación para la Salud y Participación Comunitaria.

Técnico de Salud especialidad Sanidad Ambiental.

Trabajador Social.

Administrativo.

Cocinero.

Técnico Especialista Informática.

Técnico Superior en Alojamiento.

- Auxiliar Administrativo.
- Costurera.
- Monitor.
- Peluquero.
- Telefonista.
- Celador-Conductor.
- Celador-Conductor en plazas de Centros de Transfusión Sanguínea.
- Celador.
- Limpiadora.
- Personal de Lavandería y Planchado.
- Peón.
- Pinche.

Se determina la cobertura de las siguientes plazas básicas mediante Bolsas de empleo temporal de áreas específicas de conformidad con las necesidades asistenciales:

- Enfermera para área de Quirófano.
- Enfermera para área de Diálisis.
- Enfermera para área de Neonatología.
- Enfermera para área de Cuidados Críticos y Urgencias.
- Enfermera para área de Salud Mental.

Para inscribirse en la Bolsa de empleo temporal de áreas específicas, debe acreditarse experiencia profesional en dicha área por un período igual o superior a seis meses, consecutivos o no. En su defecto, podrán inscribirse en esta bolsa, aquellos aspirantes que acrediten haber recibido y superado formación teórico-práctica en las áreas específicas a la que optan. Esta formación, a los solos efectos de permitir su inclusión o no en estas Bolsas, será evaluada por la Comisión Central de Control y Seguimiento.

Las bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizarán para la cobertura de nombramientos de carácter temporal de corta duración, de conformidad con lo establecido en el apartado IV.2.2.

Cuando no exista personal disponible en los listados de personas candidatas de las bolsas de empleo temporal de áreas específicas, se utilizará la bolsa de la categoría de Personal de Enfermería.

- (...)
- (...)
- (...).»

Segundo. Modificar la redacción del punto 2.3 del apartado IV.10 que establece la selección mediante bolsa de empleo de personal estatutario temporal, quedando redactado de la manera que sigue:

- «10. Orden y método de ofertas.
- Requisitos de las personas candidatas.

Las vinculaciones temporales de larga duración, definidas en el punto IV.2.1 de este Pacto, se ofertarán a aquellas personas candidatas que reúnan los siguientes requisitos:

- Los definidos en el punto III.1 de este Pacto.

Figurar en las relaciones definitivas de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS.

No encontrarse realizando una vinculación temporal de larga duración, en la misma categoría y/o especialidad o grupo de clasificación superior, según la siguiente escala:

Grupo	Categorías profesionales que incluye
P. LICENCIADO SANITARIO 1	Facultativo Especialista de Área, Médico de Familia.
P. LICENCIADO 2	Resto de categorías del grupo A.
P. DIPLOMADO SANITARIO 1	Matrona, Fisioterapeuta.
P. DIPLOMADO 2	Resto de categorías del grupo B.
P. FORMACION PROFESIONAL TECNICO SUPERIOR	Categorías del grupo C.
P. FORMACION PROFESIONAL TECNICO	Categorías del grupo D.
OTRO PERSONAL	Categorías del grupo E.

No obstante, el personal que se encuentre trabajando en vinculación de larga duración en virtud del artículo 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por un período igual o superior a cuatro años en la misma categoría y/o especialidad y centro de destino, podrá ponerse disponible en los centros de su elección para esa misma categoría y/o especialidad y nombramiento de carácter interino.

No encontrarse en situación de “no disponible” en el sistema de selección temporal.

Las vinculaciones temporales de corta duración, definidas en el punto IV.2.2 de este Pacto, se ofertarán a aquellas personas candidatas que reúnan los siguientes requisitos:

- Los definidos en el punto III.1 de este Pacto.

Figurar en las relaciones definitivas de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS.

No encontrarse en situación de “no disponible”, ni de “trabaja en vinculación larga”, ni de “trabaja en vinculación corta” en el sistema de selección temporal.

No obstante, al personal que se encuentre trabajando en vinculación de corta duración con jornada parcial, se le ofertará nombramiento de corta duración a jornada completa de duración prevista igual o superior a un mes para la misma categoría y/o especialidad siempre que reúnan los exigidos en la presente Resolución y haya permanecido de forma ininterrumpida con el nombramiento a jornada parcial por un período de cuatro meses. Entre una oferta de mejora a jornada completa y la siguiente deberán transcurrir cuatro meses.

Turnos.

Un 33% de las vinculaciones de larga duración se reservarán para su oferta a promoción interna temporal entre personal estatutario fijo, conforme define el apartado VI.

Las vinculaciones temporales de corta duración se ofertarán a las personas candidatas del turno libre. Dentro del turno libre se reservará un cupo al personal con discapacidad, en los términos descritos en el punto III.1 de este Pacto.

Las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, así como las que se hayan de realizar para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias, se ofertarán al 50% para su cobertura mediante profesionales provenientes del turno libre y del turno de promoción interna.

3. Forma en que se realizan las ofertas. Tanto las vinculaciones largas como las cortas se ofertarán por orden decreciente de puntuación en Bolsa. Las ofertas se realizarán telefónicamente, a los teléfonos de la persona candidata que figuren en la Base de Datos. Las conversaciones telefónicas que se realicen por este motivo serán grabadas por el sistema informático, a fin de dejar constancia de la oferta realizada y de la aceptación o renuncia a la misma. El contenido de estas grabaciones estará amparado por las garantías previstas en la Ley 15/1999, de protección de datos de carácter personal. Se realizarán hasta tres comunicaciones, si es necesario por no contactar con la persona candidata en la primera y segunda comunicación, debidamente registradas, en horarios distintos, dentro del mismo día para las ofertas de vinculaciones de corta duración y durante tres días hábiles consecutivos para ofertas de larga duración. Las ofertas se realizarán con antelación suficiente pero no mayor que la que permita la incorporación de la persona candidata a su puesto de trabajo y la formalización del nombramiento, no superando siete días naturales de antelación, salvo en el supuesto previsto en el número IV.10.5.1 siguiente.

Empates. Si dos personas candidatas tienen la misma puntuación en el listado definitivo, la oferta se realizará en primer lugar a quien haya acreditado en ese listado más servicios prestados en la categoría en el Sistema Sanitario Pú-

blico de Andalucía, y en el Sistema Nacional de Salud, subsidiariamente. De persistir el empate, la oferta se realizará en primer lugar a quien acredite mayor puntuación en formación continuada. De persistir el empate, éste se resolverá dando prioridad a la fecha del primer registro de la inscripción en la aplicación de bolsa de empleo temporal.

#### 5. Supuestos especiales.

5.1. Programa vacacional masivo. Las ofertas de vinculaciones temporales de corta duración en diferentes centros para atender las necesidades estivales se regirán por las siguientes normas:

Se consideran vinculaciones temporales de programa vacacional masivo, las programadas para atender las sustituciones por el disfrute de permisos por vacaciones del personal, durante los meses de julio, agosto y septiembre, así como aquellas necesarias para atender las necesidades debidas al aumento de población en determinadas zonas, con motivo del período estival.

Todos los centros del SAS grabarán estas propuestas de trabajo en el sistema informático de selección temporal antes del 1 de junio de cada año.

El sistema informático adjudicará las propuestas entre las personas candidatas maximizando el tiempo de trabajo adjudicado a cada persona candidata, comenzando por el de mayor puntuación, encadenando las propuestas del mismo Centro, entre los solicitados por éste.

La oferta telefónica a la persona candidata se realizará para todo el período que comprenda las ofertas encadenadas. La aceptación o renuncia será a la totalidad de las ofertas encadenadas realizadas.

Las ofertas de vinculación temporal que puedan originarse durante los meses de julio, agosto y septiembre, con carácter no programado por circunstancias sobrevenidas, se regirán por el régimen general descrito en el punto IV.10.3 de este Pacto.

5.2. Inexistencia de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no existan o se agoten los aspirantes admitidos, el centro sanitario, como situación excepcional, acudirá en primer lugar a la lista de aspirantes inscritos y registrados del siguiente período de valoración de méritos por orden de puntuación en la experiencia del Servicio Andaluz de Salud en la misma categoría y/o especialidad ofertada.

En segundo lugar, el centro realizará una Oferta Pública Específica en los términos previstos en el apartado V de este Pacto. En tercer lugar, una convocatoria al Servicio Andaluz de Empleo (SAE).

5.3. Violencia de Género. La mujer víctima de violencia de género, suficientemente acreditada, en el caso de estar prestando servicios mediante un nombramiento temporal, tendrá preferencia, por una sola vez, a ocupar otro nombramiento temporal de análogas características, en la misma categoría y/o especialidad, en la misma o en otra localidad de su elección, renunciando simultáneamente al nombramiento temporal que estuviera desempeñando.»

#### «11. Situaciones en Bolsa.

Trabaja en vinculación de larga duración (TL).

Entrada. Pasa a esta situación quien formaliza nombramiento estatutario temporal mediante alguna de las modalidades previstas en el punto IV.2.1 de este Pacto.

Régimen. A aquellos que se encuentren en situación de "entrada" sólo les serán ofertadas vinculaciones temporales de larga duración en uno de estos supuestos:

Que se trate de ofertas referidas a otra categoría y/o especialidad, del mismo grupo o de un grupo superior a aquel en que se encuentra trabajando, de los descritos en el punto IV.10.1 de este Pacto.

Que se trate de ofertas referidas a distinto centro de destino y misma categoría y/o especialidad en la que se encuentra trabajando el aspirante con vinculación de larga duración –en

virtud del artículo 9.2 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre- siempre que la duración de dicha vinculación sea igual o superior a cuatro años. En tal caso, el aspirante deberá reunir el requisito de los cuatro años en el momento de solicitar esta situación y haberlos desempeñado de forma ininterrumpida en el mismo centro y con el mismo nombramiento.

Salida:

Por pasar a situación de "disponible", si se cesa en el nombramiento que se desempeña por finalizar el mismo.

Por pasar a nueva situación de "trabaja en vinculación de larga duración" en grupo superior.

Por pasar a nueva situación de "trabaja en vinculación de larga duración" de la misma categoría y/o especialidad en el caso previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto.

Por pasar a situación de "no disponible", por cualquiera de las causas "a", "b", "c" o "e" del punto IV.11.4.1 de este Pacto.

Trabaja en vinculación de corta duración (TC).

Entrada. Pasa a esta situación quien formaliza nombramiento estatutario temporal mediante alguna de las modalidades previstas en el punto IV.2.2 de este Pacto.

Régimen. En esta situación le serán ofertadas:

Vinculaciones temporales de larga duración de cualquier categoría entre las solicitadas por la persona candidata.

Vinculaciones temporales de corta duración a jornada completa cuando se trate de personal que se encuentre trabajando en vinculación de corta duración con jornada parcial, y dicha oferta a jornada completa sea de duración prevista igual o superior a un mes para la misma categoría y/o especialidad siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente Resolución y haya permanecido de forma ininterrumpida con el nombramiento a jornada parcial por un período de cuatro meses. Entre una oferta de mejora a jornada completa y la siguiente deberán transcurrir cuatro meses.

Salida:

Por pasar a situación de "disponible", si cesa en el nombramiento que se desempeña por finalizar el mismo.

Por pasar a situación de "trabaja en vinculación de larga duración".

Por pasar a situación de "no disponible", por cualquiera de las causas "a", "b", "c", "d" o "f" del punto IV.11.4.1 de este Pacto.

Disponible.

Entrada. Pasa a esta situación quien se encuentra inscrito en Bolsa, en la relación definitiva de personas candidatas a la Bolsa de Selección de personal estatutario temporal del SAS, y no se encuentra en ninguna de las otras tres situaciones de Bolsa.

Régimen. En esta situación le podrán ser ofertadas vinculaciones estatutarias temporales tanto de corta como de larga duración.

Salida:

Por pasar a situación de "trabaja en vinculación de larga duración".

Por pasar a situación de "trabaja en vinculación de corta duración".

Por pasar a situación de "no disponible", por cualquiera de los motivos "a", "b", "c", "d", "g" o "h" del punto IV.11.4.1 de este Pacto.

No disponible.

Entrada. Pasa a esta situación quien, por así manifestarlo expresamente, no desee recibir ofertas de trabajo para vinculaciones temporales, o por producirse los hechos causantes por los motivos que a continuación se detallan. Esta situación será efectiva desde la fecha de registro de la solicitud o la producción del hecho causante.

Los motivos que suponen el pase a esta situación son:

Solicitud de la persona interesada. No precisa justificación. Podrá acotarse la solicitud a una o alguna de las categorías solicitadas en Bolsa, y no necesariamente a todas.

Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es "no contesta" o "no se encuentra disponible ahora".

La renuncia a una oferta de vinculación temporal de larga duración, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto.

La renuncia a una oferta de vinculación temporal de corta duración.

Renuncia a la vinculación temporal de larga duración previamente aceptada o que se viene desempeñando, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto.

Renuncia a la vinculación temporal de corta duración previamente aceptada o que se viene desempeñando.

Encontrarse prestando servicios en otro centro sanitario del Sistema Nacional de Salud.

Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal acreditada o enfermedad acreditada con parte médico.

Régimen. En esta situación no le será realizada ninguna oferta de vinculación temporal, de ninguna modalidad en la categoría en la que figure en situación de no disponible.

Salida. El régimen y las condiciones para salir de esta situación varían según cuál haya sido el motivo de entrada:

Solicitud de la persona interesada: Mediante nueva solicitud de la persona interesada en la que solicite pasar a la situación de disponible. El pase a la nueva situación será efectiva transcurridos 30 días desde la fecha de registro de la nueva solicitud.

Imposibilidad de comunicar dos ofertas, puesto que al intentar comunicar con la persona candidata, el resultado es "no contesta" o "no se encuentra disponible ahora". El pase a otra situación se producirá automáticamente al sexto día natural.

La renuncia a una oferta de vinculación temporal de larga duración: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 90 días naturales de la entrada en esta situación, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto, puesto que la persona candidata podrá optar por seguir desempeñando el nombramiento de carácter interino que ocupa desde hace cuatro años.

La renuncia a una oferta de vinculación temporal de corta duración: el pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 30 días naturales de la entrada en esta situación, salvo renuncia a una oferta de vinculación a tiempo parcial, en cuyo caso pasará a la situación de disponible automáticamente al tercer día natural.

Renuncia a la vinculación temporal de larga duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente transcurridos 90 días naturales de la entrada en esta situación, salvo lo previsto en el último párrafo de la letra c) del apartado 10.1 punto 1.1 de este Pacto, puesto que la persona candidata podrá aceptar un nuevo nombramiento de carácter interino en la misma categoría y/o especialidad en el centro de destino de su elección pasando a la situación "Trabaja en vinculación de larga duración" de forma automática.

Renuncia a la vinculación temporal de corta duración previamente aceptada o que se viene desempeñando: El pase a otra situación se producirá automáticamente a los 60 días naturales de la entrada en esta situación, salvo la renuncia a una oferta de mejora de jornada completa cuando se está desempeñando una jornada parcial en los términos del punto 2, 2.2 b) de este Pacto que no conlleva situación de no disponible.

Encontrarse prestando servicios en otro centro sanitario del Sistema Nacional de Salud: El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite el cese en el centro sanitario del Sistema Nacional de Salud en que se venía trabajando.

Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal o enfermedad acreditada. El pase a la situación de disponible se producirá al día siguiente natural al que se acredite por la persona candidata la finalización de la situación de Incapacidad Temporal.

5. Situaciones especiales.

1) No pasarán a la situación de no disponible aquellas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal víctimas de la violencia de género, que renuncien a cualquier vinculación temporal previamente aceptada o que se venga realizando o cuando renuncien a una oferta de cualquier vinculación temporal, siempre que ante el Centro donde preste o fuera a prestar servicios, acredite tal situación, mediante la orden de protección dictada por el juez a favor de la víctima. Excepcionalmente será título de acreditación de esa situación, el Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género hasta que se dicte la orden de protección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

2) La candidata, víctima de violencia de género, suficientemente acreditada, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

3) La persona candidata que haya sufrido agresión en el desempeño de sus funciones, exista constancia en el Registro de Agresiones del SSPA, y se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

4) La persona candidata que haya sufrido acoso sexual o acoso por razón de sexo en el desempeño de sus funciones, en virtud del artículo 7 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y siempre que se haya interpuesto la correspondiente denuncia judicial, podrá modificar en su solicitud los centros sanitarios en que desea prestar servicios. El cambio será efectivo a partir del día siguiente a la modificación.

5) Las personas candidatas inscritas en bolsa de empleo temporal que se encuentren en situación de disponible y en el momento de corresponderle un nombramiento temporal se encuentren disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o de la prestación por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, les será ofertado dicho nombramiento y, si es aceptado por la persona candidata, se formalizará el mismo, a efectos de cómputo de la experiencia profesional, pero la persona podrá optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad o las situaciones descritas hasta finalizar el período legalmente estipulado en dicho permiso, difiriendo la incorporación efectiva al día inmediato siguiente a finalizar el permiso, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca. En caso de optar por seguir disfrutando del permiso por maternidad o paternidad corresponderá al órgano competente del Instituto Nacional de la Seguridad Social, si reúne los requisitos, el abono de las prestaciones que por su situación pudieran corresponderle. Para ello los centros deberán certificar a dicho Organismo que el nombramiento se ha suscrito, pero que la persona interesada no percibe retribuciones ni ejerce las funciones inherentes al mismo.

A su vez, a aquellas mujeres que se encuentren en situación de incapacidad temporal, coincidiendo ésta con su estado de gestación (y que así lo hayan comunicado voluntariamente al Área de vigilancia de la salud correspondiente), les será ofertado un nombramiento temporal por el sistema de selección de personal temporal, siempre y cuando la afectada se encuentre en situación de disponible y le corresponda dicho nombramiento por orden de puntuación. El nombramiento se hará efectivo al día inmediato siguiente en que dicha situación

de incapacidad temporal finalice, siempre que la causa que motivó el nombramiento aún permanezca.

Este período le será computado a efectos de experiencia profesional en los procesos selectivos correspondientes.

6) El nombramiento ofertado se iniciará por la persona candidata una vez finalizado el permiso por maternidad, paternidad o cualquiera de las situaciones relacionadas en este apartado por el período restante.

7) Cualquier cambio de situación será comunicado al interesado por el medio solicitado por la persona candidata (correo postal, correo electrónico o mensaje SMS a un teléfono móvil, mensaje a un buzón de voz).

8) Los datos personales, domicilio, teléfono, etc. podrán ser modificados por la persona candidata en cualquier momento, dicha modificación se realizará mediante formato electrónico, según lo establecido en el punto IV.4.1 y el cambio será efectivo, a partir del día siguiente hábil a la modificación.»

Segundo. Modificar la redacción del apartado VI, quedando redactado como sigue:

«VI. Promoción interna temporal.

El personal estatutario fijo que reúna los requisitos generales establecidos en la Ley 55/2003, podrá desempeñar funciones mediante promoción interna temporal de una categoría y/o especialidad distinta de la que es titular.

Los procesos de selección serán los mismos y en las mismas condiciones y características que para el personal procedente del turno libre.

En las vinculaciones temporales de larga duración se reservará hasta un 33% de las mismas para cubrir por el sistema de promoción interna.

Las vinculaciones temporales de corta duración por sustitución de maternidad y de vacaciones por período igual o superior a un mes de duración, así como las que se hayan de realizar para cubrir durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año las necesidades derivadas de la disminución de profesionales disponibles a causa de las vacaciones anuales reglamentarias, se ofertarán al 50% para su cobertura mediante profesionales provenientes del turno libre y del turno de promoción interna.

Cuando se trate de convocatorias de procesos específicos de selección, mediante oferta pública específica, deberán de cumplir los requisitos específicos de titulación, acreditación o habilitación específica para el desempeño de las nuevas funciones. En dichas ofertas específicas se reservará hasta un 33% de las mismas para cubrir por el sistema de promoción interna.

En los procesos de selección este personal sólo podrá participar por un único turno.»

Tercero. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado competente de dicho orden jurisdiccional, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de abril de 2010.- El Director General, Antonio J. Valverde Asencio.

## CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento y publicación de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 4035/2005, interpuesto contra otra dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1920/1998-S.3.<sup>a</sup>*

Vista la Sentencia de fecha 24 de noviembre de 2009, dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de casación núm. 4035/2005, interpuesto contra otra dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA con sede en Sevilla, en el recurso núm. 1920/98-S.3.<sup>a</sup>, seguido a instancias de CSI-CSIF, contra el Decreto 117/1998, de 9 de junio, por el que se modifica el Decreto 17/1989, de 7 de febrero, que autorizó la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.» (EGMASA).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, arts. 104 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en virtud de las competencias asumidas por el Decreto 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía, el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y la Orden de 8 de julio de 2009, por la que se delega la competencia para disponer el cumplimiento de las sentencias dictadas por los órganos jurisdiccionales,

### HE RESUELTO

1.º Que se dé cumplimiento en todos sus términos a la referida sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Que, con estimación del primer motivo de casación alegado, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso sostenido por la Procuradora Doña Beatriz Martínez Martínez, en nombre y representación de la Central Sindical Independiente y de Funcionarios Públicos (CSI-CSIF), contra la sentencia pronunciada, con fecha 8 de abril de 2005, por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1920 de 1998, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, estimando también el recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios Públicos (CSI-CSIF) contra el Decreto 117/1998, de 9 de junio, del Consejo de Gobierno de Andalucía (BOJA núm. 67, de 13 de junio de 1998, páginas 7.049 a 7.051), por el que se modifica el Decreto 17/1989, de 7 de febrero, que autorizó la constitución de la empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.» (EGMASA), debemos declarar y declaramos que dicho Decreto impugnado es nulo de pleno derecho, mientras que desestimamos la pretensión de anulación de todos los actos dictados o realizados por la Administración de la Junta de Andalucía y EGMASA, en desarrollo y ejecución del Decreto que hemos declarado radicalmente nulo, antes de que esta sentencia alcance efectos generales, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en la instancia y en este recurso de casación.»

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, a 27 de mayo de 2010.- La Secretaria General Técnica, Macarena Bazán Sánchez.